

ADENDA 2

INVITACIÓN A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNTB – 093- 2015

El **FONDO NACIONAL DEL TURISMO- FONTUR**, se permite informar a los interesados en la Invitación Abierta No **FNTB-181-2014**, cuyo objeto es: **“La Administración del Hotel El Prado, de la Ciudad de Barranquilla a Través del Sistema de Concesión de Uso Especial Sobre Bienes Públicos”** que toda vez que los interesados han presentado observaciones, se procede a modificar los términos de la invitación en lo siguiente:

PRIMERO. Se modifica el Capítulo 3 “Actividades del Proceso de Selección” en su numeral **3.5.2** el cual quedará así:

“3.5.2. Quienes pueden participar.

En la presente invitación pueden participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, consorcios o uniones temporales que cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Términos de Referencia y en la ley. En el caso de personas jurídicas extranjeras, sea que se presenten individualmente o en consorcio o unión temporal, su objeto social debe guardar relación con la actividad a contratar.

Sin embargo, si las actividades que se van a desarrollar en virtud del contrato a celebrar, se relacionan con las definidas en el artículo 474 del Código de Comercio como permanentes, deberá constituir sucursal en Colombia al momento de suscribir el contrato y el término de duración no podrá ser inferior al término de duración de las inversiones a realizar en el Hotel, y un año más.”

SEGUNDO. Se modifica el Capítulo 7 **“Condiciones Básicas del Contrato a Celebrarse”** el numeral **7.3.1** y el numeral **7.3.2** los cuales quedarán así:

7.3.1. Amparo de Cumplimiento del Contrato.

A. En la etapa de pre inversión:

Este amparo deberá constituirse a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO**, con el objeto de garantizar el cumplimiento general del Contrato, en razón de su celebración, ejecución o liquidación, por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las inversiones declarado por el concesionario en el anexo No. 14.

Esta garantía deberá permanecer vigente durante la etapa de pre inversión y un periodo adicional de un (1) año para efectos de reclamaciones. Este amparo deberá garantizar la

prórroga de la garantía, en caso de ampliación del término de ejecución de la presente etapa; el ajuste de los amparos, vigencia y valor de una nueva garantía.

B. En la etapa de inversión:

Este amparo deberá constituirse a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO**, con el objeto de garantizar el cumplimiento general del Contrato, en razón de su celebración, ejecución o liquidación, por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las inversiones declarado por el concesionario en el anexo No. 14.

Esta garantía deberá permanecer vigente durante la etapa de inversión y un periodo adicional de un (1) año para efectos de reclamaciones. Este amparo deberá garantizar la prórroga de la garantía, en caso de ampliación del término de ejecución de la presente etapa; el ajuste de los amparos, vigencia y valor de una nueva garantía.

C. En la etapa de operación:

Este amparo deberá constituirse a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO**, con el objeto de garantizar el cumplimiento general del Contrato, en razón de su celebración, ejecución o liquidación, por un valor asegurado equivalente a XXXX ML (\$XXXX) del año 2015. Este amparo deberá garantizar la prórroga de la garantía, en caso de ampliación del término de ejecución del contrato; el ajuste de los amparos, vigencia y valor de una nueva garantía.

Esta garantía deberá permanecer vigente durante la etapa de operación, deberá constituirse con una vigencia mínima de cinco (5) años y un periodo adicional de un (1) año para efectos de reclamaciones, por lo tanto, la garantía de cumplimiento se prorrogará, o se constituirá una nueva, cada cinco (5) años durante todo el término de ejecución del contrato, en cada una de sus etapas, y hasta su culminación, de tal manera que los riesgos estén cubiertos hasta la finalización del contrato y un (1) año más.

En todo caso, el **Concesionario** se obliga a prorrogar la vigencia de este amparo, dentro del mes anterior a su vencimiento.

El valor asegurado deberá actualizarse cada cinco (5) años con el IPC acumulado de los respectivos años, durante la vigencia del Contrato hasta su culminación.

NOTA: El valor aquí relacionado como valor asegurado se ajustara con el valor de contraprestación presentado por el oferente así:

$$\text{Valor asegurado} = 417.000.000 \times \left[\frac{\% \text{ de contraprestación ofertada}}{0,5\%} \right]$$

Parágrafo: Aceptación de las garantías por vigencias. Se aceptaran que las garantías sean otorgadas por vigencias de cinco (5) años cada una. En tal evento, antes del vencimiento de cada vigencia, el beneficiario de la concesión está obligado a aportar para aprobación, la prórroga de dichas garantías o unas garantías nuevas, que amparen el cumplimiento de las obligaciones en la vigencia subsiguiente. Si el garante de una de las vigencias decide no continuar garantizando la siguiente vigencia, deberá informarlo por escrito al beneficiario de la concesión y a la entidad otorgante de la misma, con seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía correspondiente y en caso de no dar aviso quedará obligado a garantizar la siguiente vigencia. Lo anterior, sin perjuicio que los beneficiarios de la concesión deba garantizar el plazo total de la misma, para lo cual deberán mantener vigente durante toda la ejecución y liquidación de la concesión las garantías que amparen las obligaciones.

7.3.2. Amparo de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones al Personal, Originados Durante la Ejecución del Contrato

A. En la etapa de pre inversión:

Este amparo debe constituirse a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO**, para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el **Concesionario** haya de utilizar para la ejecución del Contrato, el cual incluirá los trabajadores del **Concesionario**, o de sus agentes, contratistas o subcontratistas que intervengan en el desarrollo y cumplimiento del Contrato de Concesión. El valor asegurado, durante la totalidad del plazo de ejecución del contrato, será equivalente a DOS MIL MILLONES DE PESOS ML (\$2.000.000.000,00) del año 2015.

Esta garantía deberá permanecer vigente durante la etapa de pre inversión y un periodo adicional de tres (3) años para efectos de reclamaciones.

B. En la etapa de inversión:

Este amparo debe constituirse a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO**, para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el **Concesionario** haya de utilizar para la ejecución del Contrato, el cual incluirá los trabajadores del **Concesionario**, o de sus agentes, contratistas o subcontratistas que intervengan en el desarrollo y cumplimiento del Contrato

de Concesión. El valor asegurado, durante la totalidad del plazo de ejecución del contrato, será equivalente a DOS MIL MILLONES DE PESOS ML (\$2.000.000.000,00) del año 2015.

Esta garantía deberá permanecer vigente durante la etapa de inversión y un periodo adicional de tres (3) años para efectos de reclamaciones.

C. En la etapa de operación:

Este amparo debe constituirse a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO, para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el Concesionario haya de utilizar para la ejecución del Contrato, el cual incluirá los trabajadores del Concesionario, o de sus agentes, contratistas o subcontratistas que intervengan en el desarrollo y cumplimiento del Contrato de Concesión. El valor asegurado, durante la totalidad del plazo de ejecución del contrato, será equivalente a TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML (\$348.500.000,00) del año 2015.

Esta garantía deberá permanecer vigente durante la etapa de operación, deberá constituirse con una vigencia mínima de cinco (5) años y un periodo adicional de tres (3) años para efectos de reclamaciones, por lo tanto, la garantía se prorrogará, o se constituirá una nueva, cada cinco (5) años durante todo el término de ejecución del contrato, en cada una de sus etapas, y hasta su culminación, de tal manera que los riesgos estén cubiertos hasta la finalización del contrato y tres (3) años más.

El valor asegurado deberá actualizarse cada 5 años con el IPC acumulado, durante la vigencia del Contrato.

En todo caso, el Concesionario se obliga a prorrogar la vigencia de este amparo, dentro del mes anterior a su vencimiento.

Nota: Aceptación de las garantías por vigencias. Se aceptaran que las garantías sean otorgadas por vigencias de cinco (5) años cada una. En tal evento, antes del vencimiento de cada vigencia, el beneficiario de la concesión está obligado a aportar para aprobación, la prórroga de dichas garantías o unas garantías nuevas, que amparen el cumplimiento de las obligaciones en la vigencia subsiguiente. Si el garante de una de las vigencias decide no continuar garantizando la siguiente vigencia, deberá informarlo por escrito al beneficiario de la concesión y a la entidad otorgante de la misma, con seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía correspondiente y en caso de no dar aviso quedará obligado a garantizar la siguiente vigencia. Lo anterior, sin perjuicio que los beneficiarios de la concesión deba garantizar el plazo total

de la misma, para lo cual deberán mantener vigente durante toda la ejecución y liquidación de la concesión las garantías que amparen las obligaciones.

TERCERO. Se deja sin efectos el Anexo No 12, "Minuta de Contrato" y en adelante se deberá tener en cuenta exclusivamente el Anexo No 20 "Minuta de Contrato".

CUARTO: Los demás términos y condiciones que no se hayan modificado en la presente adenda, se ratifican como aparecen en los Términos de la Invitación Abierta a Presentar Propuestas No FNTB-093 de 2015.

Dado en Bogotá D.C., a los 14 días del mes de enero de 2016



PAOLA ALEJANDRA SANTOS VILLANUEVA
DIRECTORA JURÍDICA
FONTUR

Proyectó: Fernanda Perdomo 

